



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 993/2026

Asunto: Falta de respuesta a solicitud de documentación solicitada por empleado público / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo de una queja, según la cual, con fecha 24 de marzo de 2026, D. XXX solicitó a la Consejería de Educación una copia auténtica de la Resolución de concesión del permiso parcialmente retribuido del que disfrutó (“año sabático”) y una certificación o informe que pusiera de manifiesto qué servicios fueron los que se tuvieron en consideración para la concesión de dicho permiso, incluyendo, en su caso, los servicios prestados en otras Administraciones públicas, en concreto en la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Comunidad Foral de Navarra (REGAGEXXX).

Asimismo, con fecha 21 de marzo de 2026, D. XXX. también había solicitado a la Dirección Provincial de Educación de XXX la hoja de servicio detallada, oficial y certificada completa de todos los servicios prestados y reconocidos por la Consejería de Educación como Profesor del Cuerpo de Enseñanza Secundaria en la especialidad de Geografía e Historia y de la formación registrada durante toda su vida laboral (REGAGEXXX).

Según los términos de la queja, dicha documentación fue solicitada por el interesado para presentarla como prueba en un procedimiento judicial contencioso-administrativo iniciado a su instancia, sin que hubiera recibido respuesta alguna.

Con relación a todo ello, la Consejería de Educación nos dirigió un informe fechado el 8 de junio de 2026, según el cual:

“La Resolución de concesión del permiso parcialmente retribuido fue remitida al interesado el 4 de junio de 2026.



Por su parte, la hoja de servicios a fecha 30 de marzo de 2023, que incluía los servicios previos, fue remitida al interesado el 31 de marzo de 2023. A su vez, la hoja de servicios a fecha 4 de junio de 2026, fue remitida al interesado ese mismo día”.

A la vista del contenido del referido informe, dimos traslado del mismo al autor de la queja para que hiciera las alegaciones que tuviera por conveniente y, en concreto, para que manifestara si se había dado respuesta a las peticiones que había dirigido a la Administración educativa en los términos señalados en dicho informe de forma satisfactoria.

Con fecha 22 de junio de 2026, el autor de la queja mostró su conformidad con la hoja de servicios que se le había remitido, pero, en cuanto a la certificación relacionada con el permiso parcialmente retribuido del que disfrutó, señaló que no era suficiente la Resolución de la concesión de dicho permiso, puesto que lo que pretendía era una certificación expresa, con el desglose y cómputo de su antigüedad, incluidos los periodos que prestó sus servicios en la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Comunidad Foral de Navarra, y que permitieron la concesión del permiso. Más concretamente, lo que el interesado pretende es que resulte manifiesto que, para la concesión de su permiso parcialmente retribuido, se computaron periodos de servicios prestados en otras Administraciones distintas a la de la Comunidad de Castilla y León.

Con relación a ello, debemos considerar que la información requerida es información pública relacionada con el expediente de concesión del permiso parcialmente retribuido a D. XXX, en el que, además, este tuvo la condición de interesado.

Además, como señala el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, en la Sentencia 1519/2020, de 12 noviembre de 2020 (Fundamento de Derecho Cuarto), refiriéndose a la definición que da el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de información pública, *“Esta delimitación objetiva del derecho de acceso se extiende de forma amplia, más allá de los documentos y la forma escrita, a los contenidos en cualquier formato o soporte, cuando concurran los presupuestos de que dichos documentos o contenidos se encuentren en poder de las Administraciones y demás sujetos obligados por la LTAIBG, por haber sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Por lo ello, consideramos que la Consejería de Educación puede facilitar al interesado el informe en el que expresamente consten los servicios prestados que se tuvieron en consideración para concederle el permiso parcialmente retribuido o, en su defecto, una certificación en la que estén relacionados dichos servicios y dónde fueron prestados.

Por otro lado, al margen del destino que el interesado considere oportuno hacer con la información solicitada, en cuanto a la petición que ha expresado el autor de la queja



con un carácter novedoso en el escrito de alegaciones que nos ha dirigido, debemos señalar que a esta Procuraduría no le corresponde instar a la Consejería de Educación a que desista del recurso de apelación que ha interpuesto contra la Sentencia que habría sido dictada a su favor en cuanto al reconocimiento del Grado 3 de la Carrera Profesional, puesto que ello sería posicionarse en lo que debe ser el objeto del pronunciamiento judicial que habrá de dictarse, lo que impide el artículo 12 de la Ley del Procurador del Común de Castilla y León.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Debe facilitarse a D. XXX el informe en el que, expresamente, consten los servicios prestados y que fueron tenidos en consideración para la concesión del permiso parcialmente retribuido que le fue concedido en virtud de la Resolución de 21 de junio de 2023, de la Dirección Provincial de Educación de XXX, o, en su defecto, una certificación en la que estén relacionados dichos servicios con la debida localización de los destinos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López